

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - Impuesto de Sellos
Ley Tarifaria 2010**

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se publicó ayer, 5 de enero, la Ley Tarifaria (Nº 3394) para el año 2010.

En materia de Impuesto de Sellos se observan solo dos diferencias respecto de la ley que rigió durante el 2009.

La Ley Tarifaria expresa que sus disposiciones debían entrar en vigencia el 1/1/2010. Pero, en virtud de haber sido publicada el 5 de enero, sus disposiciones regirán desde el día siguiente al de su publicación, o sea **desde hoy, 6 de enero de 2010**.

Operaciones monetarias

Se incrementa la alícuota al 1 por ciento (antes 0,8 por ciento), conforme lo establecido en el artículo 90 de la ley bajo comentario.

La nueva alícuota deberá aplicarse para las entregas o recepciones de dinero que se produzcan a partir de hoy. Las operaciones que hayan nacido con anterioridad seguirán gravadas a la alícuota del 0,8 por ciento hasta su cancelación total.

En el caso de los saldos deudores en cuentas corrientes, el incremento del saldo deudor deberá considerarse una nueva operación. En tal sentido, la suma que representa ese incremento quedará gravada a la alícuota del 1 por ciento, mientras que la porción de saldo deudor preexistente continuará gravada a la alícuota del 0,8 por ciento.

Transferencia de automóviles usados

Deberá tributarse a la alícuota del 1,5 por ciento cuando se trate de instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiera el dominio de automóviles usados radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 92, ley 3394).

Esta disposición colisiona con la exención establecida en el inciso 55. del art. 385 del Código Fiscal en tanto se eximen los instrumentos y actos relativos a la transferencia de automotores.

Por otra parte, el proyecto de ley modificatorio del Código Fiscal contenía una nueva redacción de este inciso, para beneficiar "instrumentos y actos relativos a la transferencia de dominio de vehículos, excepto los comprendidos en el inciso a) del artículo 27 de la Ley Tarifaria". Esta excepción comprende automóviles, camionetas rurales, camionetas 4x4, microcoupés, motocicletas, motonetas, ambulancias, autos fúnebres, casas rodantes y trailers.

En el caso de que se ponga en vigencia la comentada modificación con su redacción original, el juego armónico entre el Código Fiscal y la Ley Tarifaria determinará la existencia de tres grupos de vehículos con distinto tratamiento impositivo:

- La transferencia de dominio de automóviles usados a la alícuota del 1,5 por ciento.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- La transferencia de dominio de automóviles cero kilómetro, camionetas rurales, camionetas 4x4, microcoupés, motocicletas, motonetas, ambulancias, autos fúnebres, casas rodantes y trailers cero kilómetro y usados: a la alícuota general del 0,8 por ciento.
- La transferencia de dominio de otros vehículos (en general vehículos denominados "utilitarios" o "comerciales"): exenta

Buenos Aires, 6 de enero de 2010.

Enrique Snider